

Secretaria. A Despacho del Señor Juez, informándole que se encuentran pendientes de resolver una serie de solicitudes.

Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1082

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2018-00443** 00

Pradera Valle, veintiséis (26) de junio dos mil veintitrés (2022)

1. Se observa en los archivos 10 y 11 del expediente, escritos a través de los cuales la apoderada de la parte ejecutante, requiere al Juzgado para efectos de que se continúe con el trámite del proceso.
2. En atención a dicha solicitud, esta Judicatura le indica a dicha apoderada que, las actuaciones que se encontraban en cabeza o a cargo del Despacho ya fueron efectuadas, como claramente se logra apreciar en el auto No. 574 del 14 de abril de 2023 mediante el cual se dispuso aprobar la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante.
3. Ahora, como el impulso del proceso es un acto que le corresponde a las partes interesadas, se le exhorta a la referida apoderada para que se ciña a la normativa contemplada para el proceso ejecutivo, puesto que, es su deber adelantar las respectivas actividades que se ajusten al interés del extremo que representa, teniendo en cuenta la fase procesal en la que se encuentra el presente asunto. Es oportuno recordar que, el impulso o promoción del proceso no es un acto que se encuentre en cabeza de la Judicatura o que pueda realizar esta de manera oficiosa.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO. Exhortar a la parte ejecutante para que se ciña a la normativa contemplada para el proceso ejecutivo y realice las actuaciones que considere pertinentes para el adelantamiento del presente asunto, teniendo en cuenta los intereses pretendidos como extremo accionante y la fase procesal en que se encuentra el asunto de marras.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e88a72325bd0c7c36655e4931ec9021b967f134be87807ab50c241d9be9bcd7**

Documento generado en 27/06/2023 05:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. 27 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente expediente. Sírvase proveer lo pertinente.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1073

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2022 00098 00

Pradera Valle, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1. Revisado el expediente se advierte que, para el día 28 de junio del presente año se había programado audiencia dentro del presente asunto.
2. Sin embargo, la referida actividad judicial deberá ser aplazada. Se hace necesario disponer lo anterior, debido a que, al ser el este el único Juzgado de la municipalidad, se posee una excesiva carga laboral en la cual se destaca la cantidad de acciones constitucionales respecto de las cuales debe avocar conocimiento esta Judicatura, lo que conlleva a emplear gran parte del horario laboral en la respectiva área. Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte que, para la data en que se encontraba programada la aludida diligencia dentro del asunto marras, esta última se cruza con la fecha en que deben ser resueltas varias acciones de tutela, las cuales tienen prevalencia respecto de los demás trámites judiciales. Además, que se redactó una sentencia de alta complejidad, de un proceso de pertenencia con excepciones de mérito, donde se tuvo que escuchar y valorar, más de 10 declaraciones en audio-video, entre otras pruebas.
3. Pese a lo anterior, es pertinente ofrecer excusas a las partes por los inconvenientes que han conllevado a la fijación de nuevas fechas para continuar con las fases restantes del presente trámite.
4. Acorde con lo anterior y, con la finalidad de continuar con el desarrollo del presente asunto, se dispondrá como nueva fecha para realizar la audiencia en referencia, el día 7 de julio de 2023 a las 09:00 a.m., teniendo en cuenta la agenda de este Juzgado.

En virtud de lo previamente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como nueva fecha para la realización de la **audiencia virtual** en la cual se han de exponer los alegatos de conclusión, para el día **7 de julio de 2023 a las 9:00 a.m.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

sac

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c627f872a8b4f6fd0f6eef53f9a0daeacc337bbfc0bd8710240ab0106ef5f732**

Documento generado en 27/06/2023 02:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA, 26 de junio de 2023. A despacho del señor Juez el presente expediente dentro del cual se aprecia las notificaciones personales realizadas a las entidades aquí demandadas, quienes no allegaron respuesta alguna dentro del término conferido para tal fin. De igual manera, se encuentra pendiente de realizar los pronunciamientos pertinentes respecto de memoriales allegados por el aquí accionantes y las respuestas allegadas por distintas entidades que fueron oficiadas.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
SECRETARIA

Auto No. 1077

76 563 40 89 001 2022 00296 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, veintisiete (27) de junio dos mil veintitrés (2023).

1. Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, en primer lugar, se dispondrá agregar los siguientes documentos al sumario:
 - 1.1. Las respectivas constancias de notificación personal de las accionadas DISTRIBUIDORA LUIS H. LUIS H. RUIZ & CIA S. C. S. EN LIQUIDACION, y, la FIDUPREVISORA en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACIÓN; actividades desplegadas por el extremo accionante y que se logran apreciar en los archivos 7 y 9 del expediente, respectivamente.
 - 1.2. El certificado especial de pertenencia y los recibos de pago expedidos por la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira, por concepto de inscripción de medida cautelar y expedición del certificado de tradición respecto de la M.I. 378-43154, los cuales se observan en el archivo 16 del expediente. Adicionalmente, los referidos recibos serán tenidos en cuenta para el momento procesal oportuno.
 - 1.3. El documento visible en el archivo 17 en el cual se refleja las fotografías de la valla ordenada dentro del presente asunto.
 - 1.4. La documental proveniente de la O.R.I.P. Palmira, en el cual se refleja la inscripción de la medida cautelar (archivo 22).
2. De otro lado, en relación de las respuestas provenientes de la Unidad de Restitución de Tierras, Agencia Nacional de Tierras, Catastro Valle, Super Notariado y Registro y Agencia Nacional de Tierras; la cuales se logran

visualizar en los archivos 23, 26, 27, 28 y 29, respectivamente; se dispondrán ser agregados al sumario y se pondrán en conocimiento de las partes.

3. Por último, en atención a la solicitud elevada por la parte accionante consistente en que se comparta el enlace del expediente, esta se considera procedente, por lo cual, se ordenará que se envíe el pertinente enlace.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Agregar al expediente los documentos señalados en el punto No. 1 del apartado considerativo.

SEGUNDO: Anexar al expediente y poner en conocimiento de las partes, las respuestas provenientes de la Unidad de Restitución de Tierras, Agencia Nacional de Tierras, Catastro Valle, Super Notariado y Registro y Agencia Nacional de Tierras; la cuales se logran visualizar en los archivos 23, 26, 27, 28 y 29, respectivamente

TERCERO: Enviar a la parte accionante el pertinente enlace mediante el cual pueda tener acceso al expediente.

Notifíquese.

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ.

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123157cbb3f0990a8393ca6728acfc051eaaef10575c611013e8e424cc86d23**

Documento generado en 27/06/2023 05:08:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA. 26 de junio de 2022, a despacho del señor juez el presente asunto indicando que el día 18 de julio de 2023 vence el término para resolver la instancia. Sírvase proveer

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria

Auto No. 1083

RAD 76 563 40 89 001 2022-00296 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se advierte que en el presente proceso se ha prolongado el trámite, quedando pendiente de surtirse las restantes etapas procesales.

Acorde con lo anterior, es pertinente indicar que, en virtud que el auto admisorio se profirió después de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la demanda, conlleva a colegir que, el término establecido en el artículo 121 del C.G.P. para proferir la decisión de fondo, corre a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y no de la notificación de dicha providencia a la parte demandada.

Consecuente con lo anterior, es necesario prorrogar la competencia de este despacho por un período de seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de vencimiento del término ante previsto, con el fin de evitar la configuración de la nulidad de pleno derecho, de que trata la citada norma, teniendo en cuenta que no ha sido posible agotar la actuación respectiva para resolver de fondo el asunto.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E.

PRIMERO: PRORROGAR la competencia de este despacho, por un período de seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de vencimiento del término de un año desde la presentación de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva.

Notifíquese.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ab26c285f506f89f3d5a58ea1f5f897cbf93d651a064d9e71ef3d6b16ef9a0**

Documento generado en 27/06/2023 05:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>